

IMPACTO DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS EN LA EFICIENCIA DEL GASTO
PÚBLICO

Presentado por:

CINDY DANIELA OSPINA MORENO

Director trabajo de grado

Dr. DAVID A. ECHEVERRY BOTERO

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS, SECCIONAL BOGOTÁ

FACULTAD DE DERECHO

MAESTRÍA EN DERECHO CONTRACTUAL PÚBLICO Y PRIVADO

BOGOTÁ, COLOMBIA

2025

Tabla de Contenido

Introducción	7
1. Análisis Integral del Acuerdo Marco de Precios en la Contratación Pública Electrónica: Características y Condiciones de Implementación	9
1.1. Desarrollo Conceptual del Acuerdo Marco de Precios: Origen, Características y Evolución	9
1.2. Condiciones de Implementación y Funcionamiento del Acuerdo Marco de Precios	13
2. Análisis Jurídico del Acuerdo Marco de Precios en la Contratación Pública Electrónica en Colombia	15
2.1. Marco Normativo del Acuerdo Marco de Precios en Colombia	15
2.2. Incidencia del Principio de Planeación y Transparencia en Acuerdo Marco de Precios: Garantías para una Contratación Eficiente	20
3. Impacto Económico de la Obligatoriedad de la Implementación del Acuerdo Marco de Precios en los Procesos de Contratación en Colombia	24
3.1. Efectos del Acuerdo Marco de Precios sobre la Libre Competencia en el Mercado	24
3.2. Incidencia del Acuerdo Marco de Precios en la Eficiencia del Gasto Público	30
Conclusiones	39
Referencias Bibliográficas	41

Lista de Tablas

Tabla 1. Ventajas del instrumento de agregación de demanda en la adquisición de combustible para la ciudad de Bogotá D.C	32
Tabla 2. Ahorros estimados a partir de la adquisición de combustible en Bogotá, período 2013-2017	33
Tabla 3. Ahorro Recursos Públicos contratación Ejército Nacional	34

IMPACTO DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS EN LA EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO

Cindy Daniela Ospina Moreno¹

Resumen

El Acuerdo Marco de Precios es un instrumento que se utiliza para agregar demanda, constituido como un mecanismo por medio del cual se implementa la modalidad de selección de contratista correspondiente a la selección abreviada, en especial para adquirir bienes y servicios que cuentan con “características técnicas uniformes y no uniformes”, cuya utilización es común, el cual se creó mediante la ley 1150 del año 2007 y posteriormente fue reglamentado mediante el Decreto 1082 expedido en el año 2015.

Sin embargo, es importante analizar el impacto de estos acuerdos respecto al manejo del patrimonio estatal, por ende, mediante este artículo se pretende determinar la eficiencia en cuanto a la aplicación de los AMP en los procesos contractuales adelantados por entidades estatales en Colombia, en cuanto a la disminución de costos para las mismas, en relación con los precios disponibles en el mercado.

Por consiguiente, mediante el contenido de este artículo se realiza un análisis previo del Acuerdo Marco de Precios, a través del método cualitativo, bajo el desarrollo de tres capítulos, el primero se centra en identificar el origen, concepto, características y condiciones de aplicación de este mecanismo como mecanismo utilizado para adquirir bienes y servicios en el ámbito de la contratación pública. A su vez, en el segundo capítulo se desarrolla un análisis legal del AMP, en

¹ Abogada, Universidad Santo Tomás-Seccional Tunja. Especialista en Contratación Estatal, Universidad Santo Tomás-Seccional Tunja. Candidata a Magister en Derecho Contractual Público y Privado, Universidad Santo Tomás-Seccional Bogotá.

especial respecto a la obligatoriedad de su implementación a partir de la ley 1150 de 2007, finalmente, el tercer capítulo hace referencia al impacto económico del Acuerdo Marco de Precios en la Contratación pública, principalmente respecto a la eficiencia del gasto público.

Palabras clave: Contratación estatal, Contratación Electrónica, Colombia Compra Eficiente (CCE), Acuerdo Marco de Precios (AMP), Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC).

Abstract

The Framework Price Agreement is an instrument used to aggregate demand, constituted as a mechanism through which the contractor selection modality corresponding to the abbreviated selection is implemented, especially to acquire goods and services that have “uniform and non-uniform technical characteristics”, whose use is common, which was created by Law 1150 of 2007 and was subsequently regulated by Decree 1082 issued in 2015.

However, it is important to analyze the impact of these agreements on the management of state assets, therefore, through this article we intend to determine the efficiency in terms of the application of the AMP in the contractual processes carried out by state entities in Colombia, with respect to the reduction of costs for state entities, in relation to the prices available in the market.

Therefore, through the content of this article, a preliminary analysis of the Framework Price Agreement is carried out, using the qualitative method, under the development of three chapters, the first one focuses on identifying the origin, concept, characteristics and conditions of application of the same as a mechanism used to acquire goods and services in the field of public procurement. In turn, in the second chapter, a legal analysis of the AMP is developed, especially with respect to the mandatory nature of its implementation as of Law 1150 of 2007; finally, the

third chapter refers to the economic impact of the Framework Price Agreement on Public Procurement, mainly with respect to the efficiency of public spending.

Key words: State contracting, Electronic Contracting, Colombia Efficient Purchase, Framework Price Agreement, Virtual Store of the Colombian State.

Introducción

El Acuerdo Marco de Precios se incorporó mediante la Ley 1150 expedida en el año 2007, caracterizado por ser un instrumento mediante el cual se agrega demanda, dirigido a la “adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniforme y no uniformes de común utilización”, con el propósito de fortalecer la capacidad negociadora del estado y disminuir costos administrativos tanto para las Entidades Estatales, como para los proveedores, de tal forma que los productos obtenidos cumplan con los estándares de precio-calidad, optimizando los recursos públicos durante los procesos contractuales (CCE, 2014).

De esta manera, a través del Decreto 4170 del año 2011 se creó la Agencia Nacional de Contratación Pública, conocida como Colombia Compra Eficiente (en adelante identificada como CCE), cuya finalidad se centra en cumplir las políticas públicas tendientes a organizar y coordinar los procesos contractuales adelantados por entidades estatales. En consecuencia, el Decreto 4170 le asignó a esta entidad la responsabilidad de llevar a cabo el diseño y celebración de los Acuerdos Marco de Precios, junto con otros instrumentos para agregar demanda, tales como la subasta inversa y la bolsa de productos.

La Ley 1150 de 2007 señaló la obligación de las entidades que hacen parte de la rama ejecutiva en el orden nacional, frente a la utilización los Acuerdos Marco de Precios en la contratación, y el Decreto 1082 de 2015 reforzó esta obligación para adquirir bienes de uso común con características uniformes o no. Posteriormente, la Ley 1955 del año 2019, mediante la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, dispuso modificar la normativa para que todos los organismos sujetos al Estatuto General de Contratación adoptaran los Acuerdos Marco de Precios, lo cual se formalizó con el Decreto 310 de 2021, que hizo obligatoria su implementación.

La Agencia Nacional de Contratación Pública (2021) indicó que mediante esta herramienta se busca solucionar los altos costos administrativos en los procesos contractuales y reducir la carga administrativa mediante la obtención de mejores precios y resultados, para lo cual se hace necesario que Colombia Compra Eficiente (CCE) cumpla con condiciones como la adecuada planificación, los estudios previos, el análisis de mercado y el principio de transparencia en los procesos.

Por consiguiente, por medio de esta investigación se busca determinar ¿En qué medida el Acuerdo Marco de Precios mejora la eficiencia en los costos de adquisición para las Entidades Estatales en comparación con las tarifas del mercado?, teniendo en cuenta que, a pesar de que en Colombia se aplica la economía de libre mercado en donde los precios obedecen a la oferta y la demanda, entre otros factores, existen excepciones como la contratación pública, la cual se constituye como un mercado regulado en donde la fijación del precio debe atender a factores como las especificaciones técnicas, el plazo del acuerdo, los costos de producción, los riesgos del mercado, los demás competidores, entre otros.

Por tal razón, con el fin de resolver el problema jurídico, se implementa un método de investigación cualitativo, bajo un enfoque descriptivo-analítico, toda vez que, se hace remisión a fundamentos constitucionales, legales y jurisprudenciales, además de que se analizan aspectos esenciales del acuerdo marco de precios, en cuanto a su origen, características, naturaleza, efectos y condiciones de implementación. De igual forma, se realiza un análisis crítico respecto a la contratación del Estado, mediante la implementación del Acuerdo Marco de Precios, y el desarrollo de la contratación electrónica a través de la tienda virtual del Estado Colombiano, en especial en cuanto a la inversión de los recursos públicos.

1. Análisis Integral del Acuerdo Marco de Precios en la Contratación Pública

Electrónica: Características y Condiciones de Implementación

El presente capítulo se centra en describir el origen del Acuerdo Marco de precios, al igual que identifica las características principales de este mecanismo en el ámbito de la contratación estatal desarrollada mediante instrumentos electrónicos, en atención a criterios doctrinales, así como se mencionan los beneficios e inconvenientes de su implementación, las etapas de la celebración del proceso contractual y las condiciones establecidas para implementar este mecanismo de agregación de demanda, en tratándose de la operación principal y la operación secundaria.

1.1. Desarrollo Conceptual del Acuerdo Marco de Precios: Origen, Características y Evolución

En primer lugar, es importante mencionar que el Acuerdo Marco de Precios se originó a raíz de la puesta en marcha de la contratación estatal electrónica, toda vez que, a través de la misma, las Entidades Estatales celebran contratos mediante los cuales adquieren bienes y servicios a través de plataformas digitales, con el propósito de simplificar los procesos de contratación e incrementar la eficacia y la transparencia en la celebración de contratos, mediante el uso de las TIC (Laguado, 2004).

De acuerdo con Amado (2021) la contratación electrónica también denominada e-procurement se ha desarrollado con el fin de organizar y automatizar los procesos de compra, suministro, venta y pago de bienes y servicios, de manera que, se logra estandarizar y racionalizar los trámites contractuales adelantados por entidades públicas, quienes pueden

acceder a la información de dichos procesos en tiempo real, con base en el principio de transparencia y economía establecidos en la ley 80 del año 1993.

De esta forma, según Lozano (2024), el Acuerdo Marco de Precios se constituye como una herramienta que facilita el acceso de más competidores, genera una mayor economía para el Estado y contribuye con la simplificación de los procedimientos, por ende, depende del desarrollo tecnológico. Además, el autor señala que los AMP son un instrumento que permite agregar demanda, así como coordinar y optimizar el valor de los productos obtenidos por el Estado, mediante la reducción de costos, sin que ello signifique restringir la competencia.

Aunado a lo anterior, en Colombia, el Acuerdo Marco de Precios es un mecanismo por medio del cual se implementa la modalidad de selección de contratista correspondiente a la selección abreviada, conforme a la ley 1150 del año 2007, que establece como una de las causales la “adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y no uniformes y de común utilización por parte de las entidades” (Art. 2). En otras palabras, para Díaz (2024) estos acuerdos se celebran con el fin de adquirir bienes que cuentan con características técnicas estandarizadas.

Por otra parte, de acuerdo con Colombia Compra Eficiente - CCE (2014), el Acuerdo Marco de Precios es un contrato que se suscribe entre el representante de los compradores y el proveedor o proveedores, además de que contiene la identificación del producto, el precio límite de adjudicación, el plazo de entrega del bien o servicio, las condiciones que se deben cumplir para que el comprador se acoja al acuerdo y las garantías mínimas requeridas para la adjudicación del contrato.

En esa misma línea, el Acuerdo Marco de Precios es una herramienta utilizada a nivel global, como un medio para incrementar la eficacia en los procesos contractuales, en tanto que, se trata de un acuerdo celebrado entre el contratante o contratantes y el operador u operadores económicos, en aras de establecer las condiciones que rigen los contratos dentro de un tiempo determinado, “haciendo énfasis en dos pilares fundamentales, a saber: la agregación de demanda de bienes y servicios y la implementación de un proceso de adquisición de dichos bienes y servicios en dos fases o etapas” (Barreto, 2019).

Al respecto, vale la pena aclarar que la celebración del Acuerdo Marco de Precios incluye dos operaciones, en tratándose de “la operación principal y la operación secundaria”, la primera consiste en la licitación pública realizada por Colombia Compra Eficiente (CCE), con el fin de elegir al proveedor, a quien se le adjudica el contrato. Mientras que, en la operación secundaria solo participan las Entidades Estatales y el proveedor, toda vez que, a través de la Tienda Virtual la entidad realiza una orden de compra de los bienes o servicios requeridos, recibe el producto, el proveedor factura y la entidad efectúa el pago del mismo (Molano, 2014).

En el mismo sentido de acuerdo con Niño (2018), los Acuerdos Marco de Precios se clasifican según el tipo de contrato u objeto, el acuerdo de suministro se centra en la adquisición de bienes y/o servicios por un precio fijo durante un período determinado, en cambio, el Acuerdo Marco de Servicios abarca la contratación de servicios estandarizados requeridos por múltiples entidades, como vigilancia o mantenimiento. Por su parte, los Acuerdos Marco de Obra, se utilizan para contratar obras públicas, donde las entidades fijan condiciones con empresas constructoras.

En lo concerniente a los beneficios o ventajas que se buscan con la implementación de los AMP, para Gárnica (2016) los Acuerdos Marco de Precios han ayudado a reducir la corrupción en el ámbito de la contratación pública, ya que los procesos de contratación son gestionados por Colombia Compra Eficiente (CCE), entidad que se encarga de seleccionar a los proveedores de bienes y servicios, lo que minimiza la posibilidad de que los funcionarios involucrados en estos procesos cometan actos de corrupción e incluso previenen la comisión de delitos relacionados con la administración pública.

Agregado a lo anterior, otra de las ventajas destacadas por la doctrina corresponde a mejorar la oferta, tomando en consideración que, el proceso adelantado por Colombia Compra Eficiente (CCE) admite la participación de varios proveedores, bajo el desarrollo de un mercado de competitividad, además de que apoya la variedad de oferentes, incluyendo a Medianas y Pequeñas Empresas (Mipymes) y ofrece un proceso de contratación ajustado al principio de transparencia, la sustentabilidad social y ambiental, e igualmente mejora el término de provisión de productos para la Administración Pública (Molina y Morales, 2023).

Adicionalmente, de acuerdo con Villegas (2024) la ejecución de estos Acuerdos contribuye con la reducción de costos administrativos para las Entidades Estatales, dado que, tras la realización de la operación primaria por parte de la Agencia Nacional de Contratación, se elimina la burocratización y se simplifican los procedimientos.

Asimismo, para Lugo y Gómez (2023), por medio de este instrumento las Entidades Estatales obtienen beneficios en cuanto a la disminución en el tiempo de contratación, la estandarización de las condiciones de los bienes o servicios, la posibilidad de obtener descuentos al momento de negociar de manera organizada y la optimización del tiempo para los funcionarios, quienes pueden dedicarse a otras actividades o funciones.

En contraste con lo anterior, el Acuerdo Marco de precios también presenta algunas deficiencias, en tanto que para Muratorio (2014), se limita la participación de los pequeños proveedores, tomando en consideración que, la vigencia de los Acuerdos Marco de Precios genera un cierre temporal dentro del mercado de los proveedores, situación que transgrede el principio de transparencia, al igual que la libre competencia.

Igualmente, existe una oferta limitada de productos en los Acuerdos Marco de Precios, ya que los catálogos no siempre satisfacen los requerimientos de las entidades públicas, incluso si los bienes tienen características técnicas uniformes. Además, algunas entidades territoriales, debido a recursos y herramientas tecnológicas limitadas, desconocen la existencia de estos acuerdos por falta de promoción adecuada, lo que afecta su uso a pesar de ser obligatorio (Gárnica, 2016).

1.2. Condiciones de Implementación y Funcionamiento del Acuerdo Marco de Precios

En lo concerniente a la implementación del Acuerdo Marco, vale la pena señalar que se deben aplicar tanto para bienes con características técnicas uniformes, es decir, bienes y servicios que cumplen con criterios de igualdad, con base en factores de carácter económico, jurídico, técnico y de calidad; como para bienes con características técnicas no uniformes, cuya utilización es común, toda vez que, el Decreto 142 de 2023 incluyó esta modificación al Decreto 1082 de 2015, respecto a la obligatoriedad de implementar estos Acuerdos, aun cuando los bienes no compartan los mismos patrones de diseño (Suarez, 2014).

De acuerdo con Zúñiga (2010) incluir esta categoría de bienes y servicios en la legislación Colombia, se debe a que se trata de productos requeridos de manera frecuente por parte de las entidades públicas para la satisfacción de necesidades comunes, cuya adquisición

implica la creación y aplicación de mecanismos que involucren el desarrollo de procesos que una vez se verifique la calidad y funcionalidad del producto, se centren únicamente en el precio del mismo, previa validación de la capacidad técnica, jurídica y financiera de los proponentes.

Ahora bien, respecto a la implementación del Acuerdo Marco de precios (AMP) se llevan a cabo dos etapas, en el marco de la operación principal, la entidad no debe ejecutar recursos, teniendo en cuenta que, la única finalidad es elegir al proveedor que formará parte del AMP, para ofrecer los productos que serán adquiridos de manera posterior mediante la operación secundaria, por parte de las entidades públicas. De esta forma, en la operación principal, no es necesario expedir el certificado de disponibilidad presupuestal para realizar la suscripción del Acuerdo (Huertas, 2023).

De acuerdo con Colombia Compra Eficiente - CCE (2021) esta entidad identifica los productos que deben incluirse en un Acuerdo Marco de Precios (AMP) basándose en la demanda de las entidades públicas, la cual se sustenta en el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Plurianual de Inversiones y el Plan Anual de Adquisiciones. Tras identificar los bienes y servicios, se inicia una licitación pública, que comprende la publicación de convocatorias, la recepción y evaluación de ofertas, y la adjudicación o declaratoria desierta del contrato.

Por consiguiente, con la adjudicación del contrato y el otorgamiento de garantías se finaliza la operación principal, de tal manera que, el catálogo de bienes y servicios ofertados por los proveedores se incorpora en el Acuerdo Marco de Precios, el cual se incluye en la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC), con el objeto de que las entidades y los proveedores realicen la operación secundaria, que implica la adquisición de bienes y servicios por parte de la entidad, a través de la emisión de una orden de compra realizada por

ella, la cual debe verificar previamente que los bienes solicitados están contemplados en el Acuerdo.

En ese orden de ideas, de acuerdo con Colombia Compra Eficiente - CCE (2021) para realizar la transacción entre el proveedor y la entidad en la operación secundaria, la entidad debe solicitar el registro en la Tienda Virtual del Estado Colombiano a CCE, que asignará un usuario y contraseña en dos días hábiles. Luego, la entidad identifica los servicios y bienes en el Acuerdo Marco, tramita la orden de compra y la envía al ordenador del gasto para su aprobación.

2. Análisis Jurídico del Acuerdo Marco de Precios en la Contratación Pública

Electrónica en Colombia

Por medio de este acápite se aborda la normatividad emitida en Colombia con respecto al Acuerdo Marco de Precios, desde la Constitución Política, la ley 80 del año 1993, la ley 1150 expedida en 2007, el Decreto 1085 que entró en vigencia en el año 2015, el Decreto 142 del 2023, entre otras disposiciones legales que permiten evidenciar el avance jurídico de este instrumento de agregación de demanda perteneciente a la modalidad de selección abreviada, teniendo en cuenta el carácter obligatorio de su implementación con la expedición de la ley 1955 del año 2019.

2.1. Marco Normativo del Acuerdo Marco de Precios en Colombia

En primer lugar, la Constitución Política señala los principios en que se fundamenta la función administrativa en Colombia, tales como el principio de moralidad, igualdad, eficacia, economía y publicidad, los cuales son esenciales para la celebración de contratos

estatales, puesto que, como bien lo indica la norma suprema, poseen un propósito conjunto, referente al cumplimiento de los fines del Estado (Constitución Política, 1991, art. 209).

Al mismo tiempo, la ley 80 de 1993 establece los principios de la contratación estatal, en tratándose del principio de transparencia, principio de economía, principio de responsabilidad, así como el principio de ecuación contractual y el principio de selección objetiva.

En cuanto al principio de transparencia, se refiere al principio que establece que la información gestionada en los procesos contractuales debe ser de acceso público, en tanto que, los proponentes tienen el derecho a tener conocimiento de los informes que se emitan e incluso controvertirlos a través de las observaciones correspondientes (González, 2017).

Respecto al principio de economía, se busca la simplificación de los trámites administrativos realizados dentro del proceso contractual, mediante el agotamiento de las etapas y requisitos estrictamente necesarios, sin que haya lugar a la realización de trámites adicionales que no se requieren, toda vez que, el propósito se centra en adelantar procesos de selección eficaces, dentro de los términos perentorios consagrados legalmente (Castillo, 2021).

En lo referente al principio de responsabilidad, la ley 80 indica que los funcionarios que intervengan en los procesos de contratación, y como consecuencia de su acción u omisión ocasionen un daño, tienen la obligación de indemnizarlo, dado que su responsabilidad es supervisar la adecuada ejecución del contrato, así como proteger los intereses de la entidad, del contratista y de los terceros involucrados en el proceso contractual en cualquiera de sus etapas.

En esa misma línea, el principio de ecuación contractual señala el deber de mantener la equivalencia entre las obligaciones y los derechos adquiridos por las partes en el contrato estatal, por ende, ante la ocurrencia del desequilibrio financiero del contrato, se deben adoptar las medidas adecuadas para restablecer dicho equilibrio (Ley 80, 1993, art. 27).

En lo concerniente al principio de selección objetiva, según Hernández (2015) se trata de un principio rector de la contratación estatal, tomando en consideración que, la oferta del contratista debe ser elegida con fundamento en los fines del contrato, por lo tanto, se elige la oferta más favorable, sin tener en cuenta criterios subjetivos o de interés personal.

Por otra parte, la ley 1150 del año 2007 consagra las modalidades de selección de contratista, dentro de las cuales se encuentra la modalidad de selección abreviada, señalando que esta modalidad se desarrolla cuando las características del objeto, las condiciones de contratación o el uso que se le dará al bien o servicio permiten la simplificación del procedimiento, además de que garantiza la eficacia en la gestión contractual.

En el mismo sentido, establece como causal de aplicación de la selección abreviada, la correspondiente a la “adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y no uniformes de común utilización por parte de las entidades” (Ley 1150 de 2007 y Dc 1082 de 2015). Así, el literal a del artículo 2 de la ley 1150 establece que, para la adquisición de estos bienes o servicios, las entidades deben utilizar instrumentos de agregación de demanda o compra por catálogo, como el “Acuerdo Marco de Precios, la subasta inversa y la bolsa de productos”.

A diferencia del Acuerdo Marco de Precios, los mecanismos de subasta inversa y bolsa de productos no son de obligatoria implementación, toda vez que, su aplicación es

residual, en tanto que, la entidad puede implementarlos en caso de que el Acuerdo no incluya dentro del catálogo los servicios y bienes requeridos por la entidad, o no satisfacen plenamente la necesidad de la entidad. No obstante, para poder apartarse del AMP, la entidad debe argumentar de manera precisa, concreta, técnica y con base en soportes documentales, la razón suficiente que justifique que el bien o servicio no cuenta con las especificaciones de carácter técnico de los bienes y servicios incluidos en el Acuerdo (CCE, 2021).

En esa misma línea, el Decreto 4170 del año 2011 por medio del cual se creó la “Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente”, le asignó a esta agencia el deber de llevar a cabo el diseño, organización y suscripción de los Acuerdos Marco de Precios, así como los demás instrumentos utilizados para la agregación de demanda e incluso aclaró que el deber de suscribir estos Acuerdos corresponde a la Dirección General, así como dispuso que la Subdirección de negocios se encargara de realizar los estudios de mercado y análisis del sector necesarios para celebrar AMP o instrumentos de agregación de demanda diseñados por Colombia Compra Eficiente - CCE (Decreto 4170, 2011).

Aunado a lo anterior, a través del Decreto 1082 de 2015 se define el Acuerdo Marco de Precios, señalando que se trata de un contrato cuya vigencia ya ha sido determinada, celebrado entre CCE y uno o varios proveedores, por medio del cual se elige por un término preestablecido al proveedor o proveedores para adquirir productos que gozan de características, tanto uniformes como no uniformes, cuyo uso se considera común para las entidades del Estado.

Alrededor de lo anterior, el Decreto establece que el uso de los Acuerdos Marco de Precios por parte de las entidades del Estado debe ser precedido por estudios de agregación de demanda que consideren las particularidades de los mercados regionales, fomenten el

desarrollo empresarial en relación con las Mipymes y eviten la concentración de proveedores en ciertas ciudades del país, asegurando así la libre competencia en el proceso contractual (Decreto 1082, 2015, art. 2.2.1.2.1.2.7).

Adicionalmente, para la suscripción de AMP la Agencia Nacional de Contratación Pública debe tener en cuenta el Plan Anual de Adquisiciones de cada Entidad Pública, toda vez que, mediante dichos instrumentos se puede evidenciar, tanto los bienes como los servicios requeridos por las entidades, además de que la Entidad Estatal también puede solicitar a Colombia Compra Eficiente - CCE la celebración de un AMP.

Por otro lado la ley 1955 de 2019, trajo consigo un cambio significativo en lo concerniente a la contratación estatal electrónica, en cuanto a la obligatoriedad en la implementación del Acuerdo Marco de Precios, toda vez que, anteriormente la ley 1150 de 2007 establecía a través del artículo 2 que este mecanismo debía implementarse por parte de las Entidades Estatales de orden Nacional, no obstante mediante el artículo 41 de la ley 1955 se modificó el artículo 2 de la ley 1150, puesto que estableció que el Acuerdo Marco de Precios es de carácter obligatorio para todas las Entidades Estatales que se encuentren sometidas al Estatuto, cuando se trate de la adquisición de bienes y servicios con características técnicas tanto homogéneas como heterogéneas de uso común.

A su vez, el Decreto 310 de 2021 que modifica el Decreto 1082 de 2015, indicó las condiciones bajo las cuales las entidades sometidas a la ley 80 deben utilizar el Acuerdo Marco de Precios de manera obligatoria. Cabe resaltar que el Decreto 310 fue expedido con el propósito de que se cumpla el artículo 41 de la ley 1955 de 2019, en relación con el apartado que estipula la obligación por parte del gobierno respecto a la reglamentación de las condiciones que rigen la implementación del AMP para las entidades sometidas al Estatuto.

Por último, en el año 2023 se expidió el Decreto 142, a través del cual se modificaron algunas disposiciones del Decreto 1082 de 2015, con el fin de facilitar el acceso al sistema de compras públicas para las Micro, pequeñas y Medianas empresas, las cooperativas y en general las empresas de economía solidaria, facultando la división de los procesos contractuales mediante lotes y segmentos, de tal forma que, estas empresas pueden tener mayor participación durante la celebración de contratos públicos.

2.2. Incidencia del Principio de Planeación y Transparencia en Acuerdo Marco de Precios: Garantías para una Contratación Eficiente

La suscripción de Acuerdos Marco de Precios requiere la observancia de principios fundamentales de la contratación estatal, especialmente en lo que respecta al principio de planeación y al principio de transparencia, tanto en la gestión principal realizada por Colombia Compra Eficiente - CCE como en la gestión secundaria realizada a cabo por la entidad estatal.

Respecto al principio de planeación, en 2012 el Consejo de Estado señaló que este deber de planeación emana del principio de economía, en tanto que, consiste en un deber dirigido a asegurar que el proyecto contractual incluya el desarrollo de estudios técnicos, jurídicos y financieros, con el fin de garantizar la viabilidad del contrato, así como la conveniencia de celebrar este negocio jurídico, con base en el presupuesto de la Entidad, el Plan de inversiones y el Plan Anual de Adquisiciones².

² CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCION C, Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, Bogotá, D.C, quince (15) de febrero de dos mil doce (2012). Radicación número: 85001-23-31-000-2000-00202-01 (19730).

Por consiguiente, el principio de planeación es el principio fundamental de la contratación pública, teniendo en cuenta que, con base en el mismo se definen las etapas del proceso de contratación, al igual que los requisitos y especificaciones que permiten garantizar la adecuada inversión de los recursos públicos, mediante el despliegue de la voluntad de la administración.

En esa misma línea, atendiendo a jurisprudencia del Consejo de Estado que ha señalado el carácter bifronte del principio de planeación, es decir que, se traduce en una carga para ambas partes, en tratándose del Estado como contratante y el contratista, es importante que los dos se involucren en la formación del contrato, en aras de asegurar la suficiencia de los estudios previos, los análisis del sector, el pliego de condiciones y los demás documentos y estudios relacionados con el contrato, por ende, el contratista no puede eximirse de responsabilidad argumentando el desconocimiento de los términos y condiciones, en tanto que, participó en la negociación de los mismos.

El principio de planeación es un pilar fundamental para la implementación del Acuerdo Marco de Precios, toda vez que, en la operación primaria, Colombia Compra Eficiente - CCE se encarga de llevar a cabo un análisis detallado respecto del Plan Anual de Adquisiciones de las entidades públicas, así como del Plan de Inversiones, teniendo en cuenta que, a partir de estos documentos podrá determinar los servicios requeridos por las entidades con el fin de abrir el proceso licitatorio mediante el cual se elige a los proveedores de dichos productos, en aras de que posteriormente la entidad que se acoja al Acuerdo y lleve a cabo la operación secundaria, mediante la adquisición del mismo a través de TVEC.

Adicionalmente, durante la operación secundaria en donde participa la entidad y el proveedor, también es importante tener en cuenta este principio, puesto que, la entidad debe

validar la existencia de un Acuerdo Marco de Precios para el bien o servicio que necesita, registrarse en la Tienda virtual del Estado Colombiano -TVEC, expedir el Registro presupuestal - RP y el Certificado de disponibilidad presupuestal CDP, así como designar a un supervisor encargado de garantizar el cumplimiento de los términos, analizar y aprobar facturas, verificar el pago por parte de la entidad compradora y llevar a cabo las funciones asignadas conforme a la normativa (CCE, 2017).

En lo concerniente al principio de transparencia, la ley 80 establece que, en los procesos de contratación, los interesados pueden acceder a informes y decisiones para controvertirlas y presentar observaciones en etapas definidas. De igual forma, las actuaciones serán públicas, y los expedientes estarán disponibles para consulta, e incluso las autoridades proporcionarán copias a quienes acrediten un interés legítimo, respetando la confidencialidad de patentes y procedimientos protegidos legalmente (art. 24).

Asimismo, para Rosero (2024) por medio del principio de transparencia se pretende lograr la eficiencia contractual, con base en la garantía de la selección objetiva, a través de la implementación de un proceso contractual fundamentado en la igualdad de oportunidades para los proponentes estableciendo las condiciones adecuadas para la participación en el proceso y divulgando todos los actos administrativos que puedan influir en la selección del contratista.

El Consejo de Estado (2012) resalta que el principio de transparencia en la contratación pública debe guiarse por la selección de la oferta más beneficiosa para la administración, mediante el aseguramiento de la publicidad de las actuaciones y la garantía de la igualdad de condiciones para los participantes. Sin embargo, esta afirmación plantea un desafío significativo en la práctica, teniendo en cuenta que en Colombia se han presentado

fenómenos como la corrupción en los procesos de contratación, derivados en la incurrancia en delitos de la administración pública, así como el adelantamiento de procesos de responsabilidad fiscal por detrimento del patrimonio público.

Aunque mediante el principio de transparencia se pretende prevenir la arbitrariedad, opacidad y ocultamiento de información en la actividad contractual, se requiere fortalecer los mecanismos de control, vigilancia y seguimiento en la administración de recursos mediante la celebración de contratos, con el fin de evitar conductas desleales, y lograr la correcta inversión de los recursos públicos mediante la suscripción de contratos con proveedores idóneos que ofrezcan bienes y servicios que obedecen a criterios y especificaciones técnicas de calidad.

De esta forma, el principio de transparencia es fundamental en la suscripción de Acuerdos Marco de Precio, toda vez que, durante la operación principal, la Agencia Nacional de Contratación Pública debe garantizar la publicidad de todas las actuaciones desarrolladas mediante SECOP II, con el propósito de que los proponentes puedan conocer las condiciones del proceso licitatorio, así como realizar las observaciones a las que haya lugar y participar en el proceso en condiciones iguales, de tal manera que, se logre seleccionar al proveedor bajo criterios objetivos, en garantía de la selección objetiva y la libertad de competencia, sin que medie la conformación de monopolios en los procesos de contratación (Quiroga, 2022).

En palabras de Hernández (2015) CCE debe escoger al mejor o mejores proveedores, de acuerdo con la capacidad técnica, financiera, jurídica y organizacional que logren acreditar, puesto que, a través de estos factores se demuestra la idoneidad del proponente para ejecutar el contrato de manera adecuada, de conformidad con las reglas establecidas en

el pliego de condiciones y en los estudios previos de la licitación adelantada por la Agencia Nacional de Contratación Pública.

En el mismo sentido, esta operación principal no puede constituirse como un medio que facilite la conformación de monopolios, es decir, que se adjudiquen los contratos a una sola empresa, debido a intereses de carácter subjetivo, de tal forma que, se convierta en el único proveedor de las entidades estatales, sin permitir la participación de Mipymes, vulnerando la igualdad de oportunidades, pese a que la ley 2069 de 2020 incentiva la participación de estas empresas en los tramites contractuales del Estado.

Cabe aclarar que, tanto el principio de transparencia, como el de selección objetiva también deben observarse durante la operación secundaria, teniendo en cuenta que, a pesar de que la entidad estatal solo puede escoger entre los proveedores que existen en el catálogo de servicios de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, la selección del contratista se basa en criterios razonables que atiendan a la necesidad de la entidad, en tratándose de disponibilidad presupuestal, precios, calidad de los productos, características de los bienes y servicios requeridos, entre otros.

3. Impacto Económico de la Obligatoriedad de la Implementación del Acuerdo Marco de Precios en los Procesos de Contratación en Colombia

Por medio de este capítulo se hace referencia al impacto que ha generado la implementación del Acuerdo Marco de Precios en el derecho a la libertad de competencia en el mercado con base en artículo 333 constitucional, así como la incidencia de estos acuerdos en la eficiencia de la inversión de los recursos públicos.

3.1. Efectos del Acuerdo Marco de Precios sobre la Libre Competencia en el Mercado

En Colombia el modelo económico se basa en el libre mercado, desarrollado mediante el intercambio de bienes y servicios entre particulares, entre empresas o entre empresas y particulares, de tal manera que, los precios se establecen en razón a la oferta y la demanda. De igual forma, debido a que se trata de una economía de mercado, en donde el Estado sólo interviene de manera mínima como agente regulador, con el propósito de garantizar condiciones mínimas para todos los actores de la economía (Cujia, Monroy y Palacio, 2018).

No obstante, existen ciertas excepciones respecto del libre mercado, verbigracia la contratación pública, toda vez que, se trata de un mercado regulado en donde la intervención del Estado es imprescindible, teniendo en cuenta que es uno de los sujetos del mercado, de tal manera que, el Estado se involucra directamente en las decisiones que se relacionan con la adquisición de productos e influye en la determinación del precio y en la forma en que debe desarrollarse el proceso contractual (Samuelson, 2006).

Vale la pena mencionar que, el mercado regulado se caracteriza por la intervención del gobierno en las operaciones de compra y venta de productos, la regulación de precios, el acceso restringido al mercado por parte de las empresas que cumplen con los requisitos establecidos, la satisfacción de criterios de calidad de bienes y servicios determinados por la entidad, el ejercicio de control y supervisión por parte de la entidad reguladora, la existencia de normatividad que reglamenta estas actividades mercantiles y la estabilidad del mercado.

De acuerdo con Miranda y Márquez (2004) el Estado interviene en el mercado de tres formas, como garante, como agente económico o mediante la actividad de dirección. Respecto al rol de garante en el mercado, el Estado se involucra para salvaguardar derechos

fundamentales como la propiedad, la libertad de competencia, la iniciativa privada, la libertad de empresa, entre otros. En cuanto a la segunda forma de intervención, el Estado actúa como agente económico, es decir, que asume la posición del productor o consumidor de bienes y servicios y, por último, en relación con la actividad de dirección, el Estado se encarga de regular la economía con base en mandatos constitucionales y legales, con el fin de reflejar los intereses del mismo.

Es así como la contratación pública se configura como un modelo de mercado regulado, tomando en consideración que, el Estado ocupa el rol de agente económico, principalmente en calidad de consumidor de bienes y servicios, con el propósito de satisfacer necesidades generales, a través de la demanda de bienes y servicios, toda vez que, se generan diferentes políticas de incentivo, mediante la implementación de los procesos de contratación bajo cualquiera de las modalidades de selección.

Por otra parte, a diferencia del libre mercado en donde los factores para establecer el precio consisten en el juego entre la oferta y la demanda, junto con los costos de producción, la competencia, la regulación y la preferencia de los consumidores; en los Acuerdos Marco de Precios también influyen otros factores como la políticas de compras públicas establecida por la entidad estatal referente a los objetivos de eficiencia y transparencia, los requisitos o especificaciones técnicas del producto basados en estándares de calidad, los riesgos que se presentan en el mercado, la duración del acuerdo, en tanto que el mismo tiene un plazo determinado y la participación de otros proveedores en el proceso de contratación.

De ahí que, por regla general en la economía de libre mercado el Estado no participa de forma directa en la fijación de precios, simplemente ejerce supervisión para

garantizar los derechos del consumidor, sin embargo, en un mercado regulado como lo es la contratación pública, el Estado interviene de manera directa en la fijación de los precios de los bienes y servicio requeridos por la entidad estatal, mediante el establecimiento de límites máximos reflejados en la cuantía del proceso contractual.

Ello, tomando en consideración que según Napurí (2006) el control de precios se constituye como una medida de carácter excepcional que se aplica en aquellos casos en los que no es posible someter el precio a la relación entre la oferta y la demanda, por ende, la regulación se centra únicamente en el establecimiento de topes máximos de las tarifas, en aras de lograr un equilibrio en el precio y la garantía de la libre competencia.

Lo anterior significa que el AMP debe atender al artículo 333 constitucional, toda vez que, el mismo consagra el derecho a la libertad de competencia económica, reflejado en “la actividad económica y la iniciativa privada”. Además, se establece el deber del Estado referente a la prohibición de comportamientos que restringen la competencia, incluyendo cualquier tipo de abuso por parte de personas o empresas, que conlleve a lograr la posición dominante de estas en el mercado.

En este sentido, la ley 1150 de 2007 indica que la administración a través de los promotores del proceso de contratación, debe garantizar la libre competencia, así como el otorgamiento de condiciones igualitarias para quienes formen parte del proceso (art. 2). Asimismo, el Decreto 1082 de 2015 establece que, en los procesos contractuales, las entidades deben considerar criterios de ponderación que respondan a la libre competencia, con el objetivo de seleccionar la propuesta más beneficiosa para la entidad (art. 2.2.1.2.6.1.3.).

Aunado a lo anterior, la ley 1340 de 2009 se expidió con el propósito de garantizar la libertad de competencia, mediante la imposición de sanciones a aquellas personas naturales o jurídicas que incurran en comportamientos que restrinjan la libre competencia, tales como la colusión, la manipulación de las condiciones técnicas necesarias en el proceso de contratación, el abuso de la posición dominante, la restricción injustificada de los oferentes, sobornos, corrupción, entre otros.

Ahora bien, para garantizar la idoneidad de los proveedores, en la operación principal reflejada en la licitación, es necesario establecer requisitos habilitantes que obedezcan a la capacidad organizacional, financiera y técnica, así como la experiencia requerida para asegurar el cumplimiento adecuado del contrato, además de la calidad de los bienes y servicios ofertados mediante el Acuerdo.

En consecuencia, pese a que existen algunas barreras de entrada en el proceso licitatorio, es decir, impedimentos que dificultan la participación de algunas empresas en los Acuerdos Marco, ello se fundamenta en la garantía del interés general, mediante el cumplimiento de los fines del Estado, toda vez que, el propósito de estas barreras consiste en asegurar la calidad de los productos adquiridos por las entidades estatales en la operación secundaria y garantizar la existencia de mejores proveedores en la Tienda virtual del estado colombiano - TVEC.

Lo anterior no se convierte en la restricción de la libre competencia, puesto que, como bien lo afirma la SIC (2024) en la estructuración del Acuerdo, Colombia Compra Eficiente debe asegurar la mayor participación posible de oferentes potenciales, adoptando criterios de evaluación que no puedan ser manipulados por determinados agentes del mercado. Esto permitirá la inclusión de micro, pequeñas y medianas empresas, evitando prácticas que

restringan la competencia, como la creación de monopolios y oligopolios, en cumplimiento del artículo 333 de la Constitución Política.

Asimismo, para que se genere la restricción de competencia mediante los Acuerdos Marco de Precios, se requiere que los proveedores a quienes se les adjudique el contrato incurran en actos de competencia desleal consagrados en la ley 256 de 1996, tales como actos de desviación de clientela, actos de confusión, actos de engaño, violación de normatividad, entre otros; así como la celebración de acuerdos de colusión o cometan comportamientos relacionados con el abuso de la posición de dominio dentro de los cuales se incluye la venta de productos a precios elevados o artificialmente bajos, las ventas atadas, la negativa a vender productos a clientes o competidores, entre otros.

Ahora bien, es usual que existan proveedores que ostenten una posición dominante en el mercado, lo que significa que “tienen la posibilidad de determinar, directa o indirectamente, las condiciones de un mercado” (Decreto 2153, 1992, art. 45). En palabras de la SIC, el agente del mercado actúa con independencia de los competidores, clientes y consumidores, lo cual le permite imponer unilateralmente las condiciones del mercado, sin que su comportamiento pueda ser contrarrestado por los demás agentes (2006).

No obstante, la posición de dominio no se encuentra prohibida, en tanto que no se considera ilegal, ni anticompetitiva, pero el abuso de la posición dominante si está proscrito por la constitución, toda vez que la misma estipula que “El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional” (Constitución Política, 1991, art. 333).

De esta manera, la limitación de la competencia mediante la celebración del Acuerdo se puede presentar ante la comisión de conductas tales como la concertación de dos proponentes respecto a los precios de los productos, la monopolización de los recursos por parte de un proveedor, el acceso a datos de las entidades por parte del proveedor en beneficio propio y detrimento de los demás proveedores, la disminución de los precios de manera radical, entre otros factores.

En consecuencia, la participación de las empresas que ostentan una posición de dominio en los procesos de licitación adelantadas para celebrar un Acuerdo Marco de Precios no se constituyen como una limitación a la libre competencia, en tanto que, su fuerza y reconocimiento en el mercado atienden a criterios de capacidad, experiencia, formación y demás aspectos que permiten que la empresa cumpla con los requisitos habilitantes establecidos, así como ofrece productos que obedecen a criterios de calidad determinados por las entidades con base en estudios de mercado y análisis del sector realizados previamente (Suárez, 2017).

3.2. Incidencia del Acuerdo Marco de Precios en la Eficiencia del Gasto Público

En primer lugar, conviene mencionar que la eficiencia es un principio fundamental en el ejercicio de la gestión fiscal, es decir, en la administración de los recursos estatales, desde la etapa de adquisición hasta la etapa de inversión y disposición de los mismos, teniendo en cuenta que, se trata de recursos cuya finalidad se centra en la satisfacción de necesidades de carácter público, en virtud de la garantía del interés general.

Alrededor de lo anterior, la ley 610 del año 2000 establece que la gestión fiscal debe hacerse con sujeción al principio de eficiencia, ya que consiste en “buscar la máxima

racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores” (Decreto 403, 2020, art. 3).

En palabras de la CGR (2013) la eficiencia implica obtener el máximo rendimiento con los mismos recursos en un tiempo definido, es decir utilizar los recursos de manera racional para producir más bienes y servicios mediante el uso de menos recursos, tanto financieros, como técnicos y humanos. Por otra parte, para López (2011) la eficiencia implica evitar el desperdicio en el uso de los recursos, es decir, busca maximizar la producción con una cantidad fija de recursos o, alternatively, reducir al mínimo los recursos necesarios para alcanzar una producción determinada.

Aunado a lo anterior, por medio de la Sentencia C-826 de 2013, la Corte Constitucional señaló que el principio de eficiencia consiste en lograr la racionalización en la administración de los recursos públicos, a partir de la relación costo-beneficio representada en la maximización de los resultados, mediante la incurrencia en costos bajos, toda vez que, los recursos de la administración son limitados, por ende, se debe planificar adecuadamente el uso de dichos recursos, en aras de satisfacer las necesidades, así como el interés general, por ende, el Estado tiene la obligación de planificar adecuadamente el gasto y optimizar la relación entre costos y beneficios.

En el mismo sentido, Joseph Stiglitz analizó el principio de eficiencia en el ámbito de la administración y disposición de los recursos públicos a través de su obra denominada “La economía del sector público”, cuyo contenido resalta que la eficiencia del gasto público consiste en la capacidad del Gobierno para invertir los recursos público en orden a garantizar la maximización del bienestar social, a partir de la intervención del Estado en el mercado,

mediante la regulación del mismo, a causa de fallas que acontecen en la provisión de bienes y servicios.

Ahora bien, el Acuerdo Marco de Precios se incorporó con el propósito de garantizar la eficiencia de los recursos públicos, con base en distintos factores que influyen en el manejo del patrimonio estatal. De esta manera, a través de estos acuerdos se pretende lograr economías de escala mediante centralización de la demanda de bienes y servicios en un mismo acuerdo, para lograr precios inferiores, además se busca mejorar la planificación de las entidades del Estado, facilitando los procesos de compra de los productos, ya que se estandarizan los bienes y servicios y se ofrecen a través de una plataforma pública a la cual tienen acceso todas las entidades.

Por ende, el principio de eficiencia y los Acuerdos Marco de Precios están íntimamente ligados en el ámbito de la contratación pública, en tanto que, este principio exige que los recursos del Estado se utilicen de manera óptima, buscando aumentar los beneficios y disminuir los costos en cada transacción.

Al mismo tiempo, la finalidad de los Acuerdos Marco de Precios, al establecer condiciones previamente negociadas para la obtención de servicios y bienes, consiste en la optimización del uso de recursos públicos mediante la adquisición de bienes y servicios a precios inferiores, además de la disminución de los tiempos y costos asociados a los procesos contractuales individuales.

De esta forma, a través de información suministrada por Colombia Compra Eficiente - CCE se han reportado resultados significativos en relación con la disminución de costos en procesos de contratación adelantados mediante Acuerdo Marco de Precios, por ejemplo en lo

relativo a la adquisición de gasolina para la ciudad de Bogotá desde el año 2013, año en el que se expidió el Decreto 1510 que obligó a entidades del poder ejecutivo a implementar este instrumento de agregación de demanda para adquirir bienes y servicios que tengan características homogéneas o uniformes.

Es así como, en la siguiente tabla se evidencia el ahorro obtenido por parte de la ciudad de Bogotá desde el año 2013 hasta el año 2017 a partir de la implementación del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de combustible, en particular respecto a la compra de gasolina.

Tabla 1. Ventajas del instrumento de agregación de demanda en la adquisición de combustible para la ciudad de Bogotá D.C

Instrumentos de agregación de demanda	2013 (Porcentaje de ahorro estimado)	2014 (Porcentaje de ahorro estimado)	2015 (Porcentaje de ahorro estimado)	2016 (Porcentaje de ahorro estimado)	2017 (Porcentaje de ahorro estimado)
Combustible Bogotá I y II	8.51%	9.2%	9.13%	17.8%	33.33%

Nota. La tabla muestra el ahorro obtenido por la ciudad de Bogotá mediante la implementación de AMP. Fuente: Instituto de Estudios del Ministerio Público (2021).

De acuerdo con la tabla anterior se observa que entre el año 2013 y el año 2017 se generó un aumento significativo en cuanto al ahorro de recursos a partir de la implementación del Acuerdo Marco de Precios, en tanto que el porcentaje estimado de ahorro tuvo un incremento equivalente a 24,82%.

De manera más específica, en la siguiente tabla se observa el ahorro de recursos en pesos colombianos, en relación con la adquisición de combustible desde el año 2013 hasta el año 2017 en la ciudad de Bogotá.

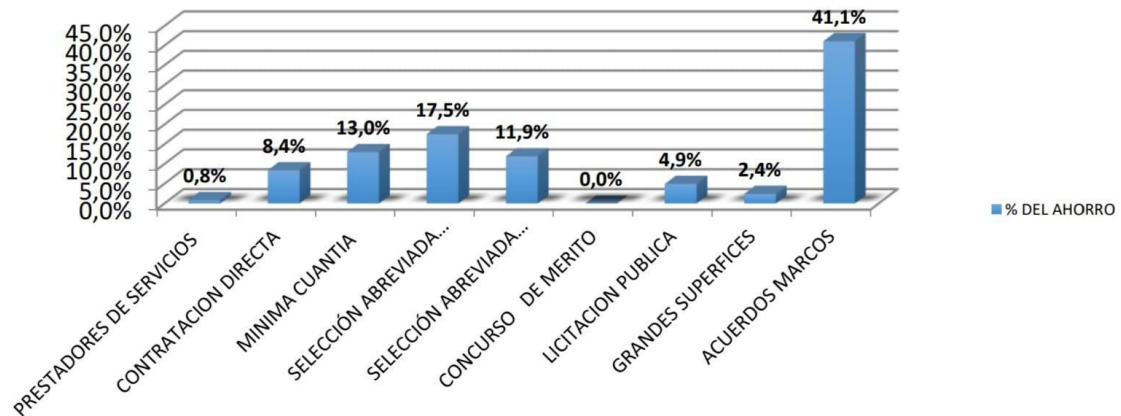
Tabla 2. Ahorros estimados a partir de la adquisición de combustible en Bogotá, período 2013-2017

AÑO	INSTRUMENTO DE AD	NUMERO ORDENES COMPRA	VALOR ORDENES DE COMPRA	AHORROS ESTIMADOS
2013	Combustible (Bogotá) I	5	\$ 924.878.865	\$ 78.715.673
2014	Combustible (Bogotá) I	487	\$ 48.689.050	\$ 4.479.556
2015	Combustible (Bogotá) I	596	\$ 54.866.708	\$ 5.013.736
2016	Combustible (Bogotá) II	391	\$ 59.230.059	\$ 10.543.261
2017	Combustible (Bogotá) II	139	\$ 11.519.269	\$ 3.839.756

Nota. Datos obtenidos de Colombia Compra Eficiente (2017).

En el mismo sentido, la suscripción de AMP en los procesos de contratación pública ha generado beneficios para entidades como el Ejército Nacional, en tanto que hace parte de la rama ejecutiva, por ende, se encuentra en la obligación de implementar estos Acuerdos. Por tal razón, la fuerza pública ha obtenido ventajas en cuanto a la adquisición de bienes y servicios, toda vez que, en el año 2021 el porcentaje de ahorro a raíz del uso de AMP como instrumento de agregación de demanda de la modalidad de selección abreviada es superior al porcentaje de ahorro que se logró mediante otras modalidades de contratación, como se observa a continuación.

Tabla 3. Ahorro Recursos Públicos contratación Ejército Nacional



Fuente: Rodríguez (2022).

Cabe resaltar que, el porcentaje de ahorro referente al 41,1% obtenido a través de la compra de productos mediante el mecanismo de Acuerdo Marco de precios equivale a NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$9.817.668.628).

En ese orden de ideas, se observa que las entidades públicas han obtenidos beneficios a raíz de la suscripción de estos acuerdos, en tanto que, se genera un ahorro significativo, teniendo en cuenta que en cuanto al combustible adquirido por la ciudad de Bogotá en 2017 el porcentaje correspondía a 33,3% e igualmente en 2021 el ejército nacional logró un ahorro del 41%.

Ello significa que, el Acuerdo Marco de Precios se orienta a la garantía del principio de eficiencia, dado que, se pretende conseguir la optimización de recursos públicos, mediante la reducción de costos administrativos, humanos, financieros y técnicos, además de que se busca garantizar la transparencia en los procesos de contratación, y disminuir la corrupción,

en tanto que la encargada de llevar a cabo la primera operación es CCE, quien selecciona a los proveedores que ofrecen los bienes y servicios mediante la TVEC.

Por otra parte, de conformidad con el Decreto 310 de 2021, aun cuando exista un Acuerdo Marco de Precios que incluya los bienes y servicios solicitados, la entidad puede utilizar el instrumento correspondiente a la bolsa de productos o la subasta inversa, previa acreditación de que a través de estos instrumentos se logran precios más bajos que el promedio de los valores de las operaciones secundarias realizadas en los últimos seis meses. Cabe aclarar que en los estudios deben tenerse en cuenta los costos operativos y los costos que deben pagarse al comisionista de la bolsa de productos, además de que estos valores debe verificarlos el ordenador del gasto, de acuerdo con el boletín de precios que expide la Agencia Nacional de Contratación (Decreto 310, 2021, art. 2).

Al respecto, CCE (2021) señaló que la entidad debe acreditar esta situación a través del análisis correspondiente, aportando las pruebas documentales y demás evidencias que lo sustenten, en seguida debe publicar este análisis, el cual será analizado por la Agencia Nacional de Contratación, quien se encarga de determinar si efectivamente se logra un mayor beneficio en cuanto a la relación calidad-precio, en cuyo caso autorizará la implementación de la subasta inversa o la bolsa de productos.

Por lo que se refiere a la subasta inversa, se trata de un instrumento utilizado para agregar demanda, consistente en una puja realizada de manera dinámica, ya sea de manera presencial o electrónica, en donde los proponentes realizan las ofertas reduciendo los precios de manera sucesiva durante un tiempo determinado. De esta forma, los vendedores compiten para ofrecer el producto a un precio más bajo, por ende, se parte del menor precio ofertado

por uno de los proponentes en el sobre, e igualmente existe un tope mínimo establecido por la entidad (Gutiérrez, 2016).

Es así como la subasta inversa incentiva la libre competencia, toda vez que, permite la participación de múltiples proveedores en el proceso contractual, previo cumplimiento de los requisitos habilitantes, además de que a través de la puja dinámica en cuanto a los precios se estimula la competencia entre proveedores y se obtienen productos bajo precios inferiores que contribuyen con la disminución de gasto de recursos públicos, lo que se traduce en un ahorro para la entidad, así como en la eficiencia de la inversión del patrimonio estatal.

Además, mediante la subasta inversa se mejora la calidad de los productos, puesto que los proveedores tienden a ofrecer mejores opciones dado que pretenden diferenciarse de otros oferentes, por lo tanto, se fomenta la innovación, en aras de ofrecer soluciones más eficientes para satisfacer las necesidades de la entidad. Incluso, este mecanismo se considera un proceso transparente que obedece al principio de selección objetiva, en tanto que se reduce el riesgo de corrupción, teniendo en cuenta que, la puja se hace de manera pública e independiente, ya que cada proveedor determina el precio del producto.

Adicionalmente, la ley 2069 expedida en el año 2020, indica que en caso de que la cuantía del objeto contractual sea inferior o igual al 10% de la menor cuantía del presupuesto de dicha entidad, la modalidad de contratación que debe implementarse corresponde a la mínima cuantía, independientemente del objeto, en tanto que la ley en mención señala que no se implementa la modalidad de Selección Abreviada mediante el mecanismo de agregación de demanda correspondiente al Acuerdo Marco de Precios, en tanto que, se debe llevar a cabo la modalidad de selección referente a la mínima cuantía, toda vez que, prevalece el precio sobre el objeto contractual (CCE, 2022).

En lo concerniente a la bolsa de productos, también se configura como un mecanismo de agregación de demanda, pero en la celebración del contrato tanto la entidad, como el proveedor designan a un comisionista para que los represente en la operación, por lo tanto, la negociación se lleva a cabo entre la sociedad comisionista como representante del vendedor y la firma comisionista como representante de la entidad estatal.

Al respecto, conviene resaltar que la operación de compra se realiza a través de una plataforma en la que se registran los proveedores y ofrecen un catálogo de bienes y servicios, con el fin de que las entidades estatales conozcan los precios ofertados y adquieran los productos que necesitan para satisfacer las necesidades de la misma. Por otro lado, en cuanto a la publicidad de las actuaciones, de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015 pese a que la entidad no está obligada a publicar cada una de las etapas y documentos en SECOP II, se debe publicar tanto el contrato, como las modificaciones y el estudio comparativo mediante el cual se identifican las ventajas de utilizar la bolsa de productos.

Respecto a los beneficios de la bolsa de productos, la implementación de este mecanismo propende por la materialización del principio de transparencia, tomando en consideración que se trata de una plataforma electrónica abierta y accesible, que contiene información pública, desde la solicitud de compra emitida por parte de la entidad hasta la suscripción del contrato, además de que el mismo debe publicarse en SECOP II, plataforma a la cual tienen acceso todos los ciudadanos.

A su vez, se garantiza la participación de múltiples proveedores, quienes pueden registrarse en la plataforma virtual y publicar los catálogos que han diseñado, con el propósito de ofrecer los bienes y servicios bajo los precios definidos por los mismos, además debido a que existen varios oferentes en el mercado se produce mayor competitividad frente

a los precios, circunstancia que favorece a la entidad estatal, puesto que obtiene productos de buena calidad bajo un precio inferior y se reducen los costos en los que incurre la misma.

En consecuencia, aunque la implementación del Acuerdo Marco de Precios se considera obligatoria para todas las entidades sometidas al Estatuto cuando se trata de bienes y servicios con características uniformes o no uniformes de uso común, existen excepciones a esta regla general, tales como la subasta inversa y la bolsa de productos cuando se demuestre que los costos del proceso contractual resultan inferiores a los del Acuerdo, además de que ante la demanda de bienes y servicios de estas características cuya cuantía no supere el 10% de la menor cuantía, se debe llevar cabo el proceso contractual bajo la modalidad de mínima cuantía.

Conclusiones

A partir de la investigación desarrollada se colige que el Acuerdo Marco de Precios es un mecanismo para agregar demanda, el cual hace parte de la modalidad de selección abreviada, cuyo objeto consiste en la adquisición de bienes y servicios que gozan de características similares y estandarizadas, así como productos que no tienen similitud respecto a sus características, pero que su uso es común para las entidades estatales.

De esta forma, la incorporación del Acuerdo Marco de Precios pretende la consecución de beneficios en el sistema de compra pública, tales como la generación de economías de escala, la simplificación de los procedimientos, la optimización de recursos, la reducción de la corrupción, la disminución de costos, la libertad de competencia, entre otros.

Además, el Acuerdo Marco de Precios se implementó mediante la ley 1150 del año 2007, el cual se desarrolla mediante dos fases u operaciones, la primera es la operación principal que debe desarrollar la Agencia Nacional de Contratación, conforme a la ley 471 de 2011, la cual consiste en el trámite del proceso de licitación pública, que permite elegir a los proveedores que harán parte del Acuerdo, quienes ofrecen sus productos por medio de la TVEC. Por su parte, la operación secundaria se lleva a cabo entre la entidad estatal y el proveedor, mediante la realización de una orden de compra por parte de la entidad, configurada como un contrato de compraventa entre el proveedor y la entidad.

Por otro lado, en relación con el impacto económico del Acuerdo Marco de Precios, se observa que al tratarse de un mercado regulado, en donde el Estado actúa como un agente del mercado que ocupa el rol de consumidor, existen diferencias marcadas en relación con la economía de libre mercado que se evidencia en el mercado común, teniendo en cuenta que, la

Agencia Nacional de contratación se encarga de determinar las condiciones técnicas de los bienes y servicios, así como limita la cuantía del proceso, por ende, se establece un tope máximo en relación con los precios, de tal forma que, el Estado incide en la fijación de los precios.

En el mismo sentido, aunque algunos autores como Muratorio (2014) señalan que mediante este instrumento de agregación de demanda se limita la participación de pequeños proveedores, es dable afirmar que la determinación de los requisitos para participar en el proceso de selección se fundamentan en criterios de calidad dirigidos a mejorar las condiciones de los bienes y servicios ofrecidos mediante el Acuerdo, además de que la adjudicación a grandes proveedores que ostentan una posición dominante en el mercado no significa que se restrinja la competencia, ya que no se incurre en abuso de la posición dominante, por el contrario, se garantiza la eficiencia del gasto público, puesto que, se logra una economía de escala y se minimizan costos administrativos y humanos, así como se reduce el riesgo de corrupción en los procesos de contratación en virtud del principio de transparencia y selección objetiva.

De esta forma, mediante la suscripción de Acuerdos Marco de Precio se garantiza el principio de eficiencia de los recursos públicos, toda vez que, las entidades estatales realizan la compra de bienes y servicios a precios inferiores, lo cual representa un ahorro significativo en cuanto a la inversión de recursos del Estado, como se evidenció en la ciudad de Bogotá desde el año 2013 hasta el año 2017 respecto a la adquisición de gasolina, en tanto que el porcentaje de ahorro durante estos 5 años tuvo un incremento equivalente a 24,82%. De manera similar, se observó que hubo una relación costo-beneficio en los procesos contractuales adelantados por el ejército nacional en el año 2021, teniendo en cuenta que se

logró un ahorro del 41%, porcentaje superior a las demás modalidades de contratación diferentes a la selección abreviada.

En consecuencia, se logra concluir que los Acuerdos Marco de Precios son un buen instrumento en términos de eficiencia y optimización de recursos para las compras publicas de bienes y servicios realizadas por las entidades estatales. Sin embargo, es crucial subrayar que el criterio de selección del proveedor no debe enfocarse únicamente en el precio más bajo, sino que la calidad debe ser el elemento determinante en el proceso de selección del contratista, bien o servicio.

En línea, concentrarse exclusivamente en el costo más bajo podría conducir a la compra de productos o servicios de mala calidad, que incluso pueden tener vicios ocultos, lo cual no solo pondría en riesgo la eficiencia del gasto público, también podría generar escenarios de responsabilidad legal en cabeza del ordenar del gasto que realizo la compra.

Por esta razón, es crucial que CCE asegure no solo la participación plural de oferentes, sino también la puesta en marcha de filtros apropiados que garanticen la calidad de los productos dispuestos en los catálogos del Acuerdo Marco de Precios, llevando a cabo una evaluación imparcial en la escogencia de los proveedores del acuerdo, considerando criterios que satisfagan los requerimientos particulares con calidad y eficiencia, buscando siempre el equilibrio entre mejor precio a la mejor calidad.

Referencias Bibliográficas

- Amado, J. C. (2020). *La administración electrónica y sus repercusiones en la contratación pública* (The E-Government and its Effects on Public Procurement). *Revista Digital de Derecho Administrativo*, (24).
<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/Deradm/article/view/6665/9655>
- Barreto González, J. H. (2016). *Importancia del principio de la transparencia en la contratación administrativa* [Tesis para optar al título de Magister, Universidad Santo Tomás]. Archivo digital.
<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/1847/Ballesterosmaria2016.pdf?seq>
- Caballero Duarte, A. M. (2017). *Hacia el mejoramiento de la compra pública en el Ministerio de Defensa Nacional a través del acuerdo marco de precio de intendencia* [Tesis para optar al título de magister, Universidad Externado de Colombia]. Archivo digital.
<https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/a0faa961-6901-4de1-b1cc-3abb252aa6bd/content>
- Castaño. (2019). *El Régimen Jurídico de la Contratación Pública Electrónica y los Acuerdos Marco de Precios*. <https://www.secretariajuridica.gov.co/sites/default/files/2021-11/Estudio%20Juri%CC%81dico%20Contratacio%CC%81n%20Digital.pdf>
- Castillo Ballesteros, A. (2021). *Aplicación de los principios de transparencia, economía y responsabilidad en los procesos de contratación LP 01 – 2018 y LP 02-2018 de la Alcaldía de San Bernardo (Cundinamarca)*.
<https://repository.unimilitar.edu.co/server/api/core/bitstreams/6d81a6e5-eea5-4a72-8c70-cae3040d6fc4/content>

Colombia Compra Eficiente. (2014). *Guía para entender los Acuerdos Marco de Precios S G-EAM P01*.

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/acuerdos_marco.pdf

Colombia Compra Eficiente. (2017). *Manual para la Operación Secundaria de los Instrumentos de Agregación de Demanda*.

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/cce_manual_operacion_secundaria.pdf

Colombia Compra Eficiente. (2017). *Tablas de Ahorros por IAD por Año Corte 12 de marzo de 2017*.

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/tablas_ahorros_por_iad_por_ano_corte_12_mar_17.xlsx

Colombia Compra Eficiente. (2021). *Obligatoriedad de los Acuerdos Marco De Precios estructurados por La Agencia Nacional De Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente - Por parte de algunas Entidades Territoriales y otras Instituciones del Orden Nacional / Aplicación del Decreto 310 De 2021*.

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_circulares/vf_circular_externa_004_de_2021_002_2.pdf

Colombia Compra Eficiente. (2022). *SECOP II-Modalidades de Contratación: Licitación*

Pública. https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_step/cce-secgil8guiasecopii_eepclitacionpublica20-04-2022.pdf

Colombia Compra Eficiente. (s.f.). *Guía General de los Acuerdos Marco*.

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_tvec/cce_guia_general_de_los_acuerdos_marco.pdf

Colombia Compra Eficiente. (2021). *Decreto 310 de 2021 y circular cce-circular-004-2021*

Colombia Compra Eficiente: Preguntas Frecuentes.

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/facs_preguntas_frecuentes_decreto_310_de_2021.pdf

Colombia Compra Eficiente. (2022). *MANUAL DE OPERACIONES DE LOS ACUERDOS*

MARCOS DE PRECIO – Análisis Jurisprudencial – Derogatoria.

<https://franciscofajardoabogados.com/wp-content/uploads/2023/06/2.-08.-1684954588813-C-101-de-2023-1.pdf>

Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 209. 7 de julio de 1991 (Colombia).

Contraloría General de la República. (2013). Principios de la Gestión Fiscal.

<https://www.fbscgr.gov.co/index.php?idcategoria=3826>

Cristancho Carvajal, A. D., & Niño Contreras, Y. A. (2023). *El principio de la autonomía*

territorial, frente a la obligatoriedad de implementación de los acuerdos marco de precios como componente del sistema de compras públicas en Colombia [Trabajo de grado para optar al título de especialista, Universidad libre]. Repositorio Universidad Libre.

<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/25535/EL%20PRINCIPIO%20DE%20LA%20AUTONOM%C3%8DA%20TERRITORIAL%20-%20PAPER%20APROBADO.pdf?sequence=3>

- Cujia, E. C., Monroy, S. L., & Palacio, L. E. (2018). El papel del estado colombiano en la economía con miras a la globalización. *Boletín Redipe*, 7(6), 104-112.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6523266.pdf>
- Decreto 4170 de 2011. (2011, 3 de noviembre). Presidencia de la República. Diario Oficial No. 48242. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=44643>
- Decreto 1082 de 2015. (2015, 26 de mayo). Presidencia de la República. Diario Oficial No. 49.523. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=77653>
- Decreto 310 de 2021. (2021, 25 de marzo). Presidencia de la República. Diario Oficial No. 51.267. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=109452>
- Decreto 142 de 2023. (2023, 1 de febrero). Presidencia de la República. Diario Oficial No. 52.295. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30045221>
- Decreto 2153 de 1992. (1992, 30 de diciembre). Presidencia de la República. Diario Oficial No. 40704. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=38168>
- Díaz, L. P. (2024). Efectos generados a las MIPYMES por los acuerdos marco de precios, en la contratación de bienes y servicios del municipio de Pereira (2019- 2021). [Proyecto de investigación]. Repositorio Institucional UNAD.
<https://repository.unad.edu.co/handle/10596/62020>
- Díaz, G.A. (2016). DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN COLOMBIA: El principio de planeación y los estudios y documentos previos del contrato estatal. [Trabajo de grado para Optar al título de Abogado, Universidad Católica de Colombia].

<https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/499148b9-1ae4-4e20-9c82-422275034a48/content>

Expósito Vélez, J.C. (2005). *La configuración del Contrato de la Administración Pública en derecho colombiano y español*. Bogotá D. C, Universidad Externado de Colombia.

Fuentes Barrera, I. R. (2020). *Los acuerdos marco de precios en Colombia regulan la actividad contractual en todas las entidades públicas* [Doctoral dissertation, Universidad Santo Tomás].

<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/28471/2020ivanfuentes.pdf?sequence=1>

Garnica Lozano, L. C. (2016). *¿Cuáles son las ventajas y desventajas de la aplicación de los acuerdos marco de precios en los municipios de sexta categoría del departamento de Cundinamarca?* [Doctoral dissertation, Universidad Santo Tomás].

<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/2148/garnicaliliana2016.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Giraldo, R. L. (2004). La contratación pública electrónica en Colombia. *Vniversitas*, (108), 457-498.

G&D Consulting Group SAS. (2023). *Acuerdos Marco de Precios en Colombia Compra Eficiente – Concepto SIC N° 22-378202*. <https://www.gydconsulting.com/acuerdos-marco-de-precios-en-colombia-compra-eficiente-concepto-sic-n-22-378202/>

Hernández Alfonso, M. (2015). *Principio de la Selección Objetiva en los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión* [Trabajo de Grado para optar al título de especialista. Universidad Santo Tomás].

[https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/30870/2015margarethernandez.pdf?](https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/30870/2015margarethernandez.pdf?se)
se

Huertas-Gómez, I. (2023). *Implementación de los acuerdos marco de precio como manifestación de la teoría de la gobernanza regulatoria promovida por la OCDE en Colombia: un análisis de la afectación a los participantes del proceso de contratación pública* [Tesis Doctoral, Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario].

<https://repository.urosario.edu.co/server/api/core/bitstreams/976f0c61-bbd8-4c8a-82d7-ef181703c90d/content>

Instituto de Estudios del Ministerio Público. (2021). *Informe investigación de la contratación ética y los acuerdos marco de precios*. <https://iemp.gov.co/wp-content/uploads/2022/03/Ana%CC%81lisis-de-Acuerdos-Marco-copia.pdf>

Ley 80 de 1993. (1993, 28 de octubre). Congreso de la República. Diario Oficial No. 41.094. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=304>

Ley 1150 de 2007. (2007, 16 de julio). Congreso de la República. Diario Oficial No. 46.691. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=184686>

Ley 1340 de 2009. (2009, 24 de julio). Congreso de la República. Diario Oficial No. 47420. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=36912>

Ley 1955 de 2019. (2019, 25 de mayo). Congreso de la República. Diario Oficial No. 50964. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=160961>

López, N. R. (2011). La eficiencia y su importancia en el sector público. *Extoikos*, (1), 38-47. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4017945>

- Lozano, G. (2024). Los Acuerdos Marco de Precio en Colombia: enfoques y desafíos. Universidad Externado de Colombia.
- Lugo Murillo, M. C., & Gómez Pineda, M. F. (2023). *Obligatoriedad de los acuerdos marco de precios a partir de la ley 1955 de 2019*. Universidad Santo Tomás.
<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/49076/2022.maryamlugo.mariagomez.pdf?sequence=1>
- Machado, R. (2006). *¿Gastar más o gastar mejor?: la eficiencia del gasto público en América Central y República Dominicana*.
<https://publications.iadb.org/es/publications/spanish/viewer/%C2%BF%Gastar-m%C3%A1s-o-gastar-mejor-La-eficiencia-del-gasto-p%C3%BAblico-en-Am%C3%A9rica-Central-y-Rep%C3%ABlica-Dominicana.pdf>
- Miranda Londoño, A., & Márquez Escobar, C. P. (2004). Intervención Pública, Regulación Administrativa Y Economía: Elementos Para La Definición De Los Objetivos De La Regulación. *Universitas*, 53(108), 71–117.
<https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/vnijuri/article/view/14723>
- Morales Zambrano, A. P., & Molina Diaz, Y. P. (2023). Discrepancias entre los Acuerdos Marco de Precios y la Modalidad de Mínima Cuantía en Colombia.
<https://hdl.handle.net/10901/28029>
- Muratorio, J. (2014). Novedades en la contratación pública: los acuerdos marco. *Estudio OFarrell*, 1-7. <http://www.abogados.com.ar/novedades-en-la-contratacion-publica-los-acuerdos-marco/14253>.

Napurí, C. G. (2006). La realidad de la regulación económica como mecanismo de intervención administrativa en la economía. *Revista de Derecho Administrativo*, (2), 247-260.

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8176887.pdf>

Niño, M. P. (2018). Manual de contratación estatal. Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez.

Pachón, A. G. A., Acevedo, R. J. M., & Contreras, M. CL C. (2018). A Propósito De Los Acuerdos Marco De Precios Incorporados En La Contratación Pública En Colombia. *Revista Contribuciones a las Ciencias Sociales*.

<https://www.eumed.net/rev/cccss/2018/04/contratacion-publica-colombia.zip>

Pachón, G.A. y Vergara, C.L. (2019). La transparencia, igualdad y eficiencia en los acuerdos marco de precios en la contratación pública colombiana. *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, (10), 3. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9636180>

Quiroga, J. (2022). *Los principios de transparencia y selección objetiva en los Acuerdos Marco de Precio en Colombia* [Trabajo de grado para optar al título de abogado, Universidad Católica de Colombia].

<https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/270b320e-7850-48d8-ad30-2402b96c5c1e/content>

Ramírez Rusinque, I. (2014). Menor Valor: Oferta Más Favorable (Retail Value: A More Favorable Offer?). *Revista Digital de Derecho Administrativo*, (11).

Resolución 17806 de 2006. (2006, 5 de julio). Superintendencia de Industria y Comercio.

https://sedeelectronica.sic.gov.co/sites/default/files/estados/RESOLUCION_17806_DE_05_DE_JULIO_DE_2006.pdf

Rodríguez, J. (2021). *Análisis jurídico de los Acuerdos Marco del Sistema de Compras Públicas en Colombia y su posible afectación a la autonomía de las Entidades Territoriales* [Tesis de grado, Universidad Externado de Colombia].

<https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/cc92905d-d59a-4620-ac69-3a285ca2b34d/content>

Rodríguez, I. (2022). *Análisis de la aplicación del acuerdo marco de precios, en la contratación estatal para la adquisición de materiales e insumos de partidas fijas, en el Ejército Nacional en Colombia* [Trabajo de grado para optar al título de especialista en Finanzas y Administración Pública, Universidad Militar Nueva Granada]. Repositorio Universidad Militar. <https://repository.unimilitar.edu.co/server/api/core/bitstreams/9675e1d0-20ff-4d4e-8c36-cfab9e55045a/content>

Rosero, M. B. (2014). *Contratación Estatal* (2nd ed). Ediciones de la U.

Samuelson, P. y Nordhaus, W. (2006). *Libertad y regulación en el mercado*. Hill Editores.

https://santillanaplus.com.co/views/lm/area/ciencias_sociales/9/data/RECURSOS/20121021035033991.pdf

Secretaría Jurídica Distrital. (2022). *Aplicación de los Acuerdos Marco de Precios por las entidades del Distrito Capital*.

<https://secretariajuridica.gov.co/sites/default/files/Aplicacion-de-los-acuerdos-marco-de-precio.pdf>

Sentencia C-826/2013. (2013, 13 de noviembre). Corte Constitucional (Luis Vargas, M.P).

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/c-826-13.htm>

- Sentencia 07001-23-31-000-1999-00546-01/12. (2012, 28 de mayo). Consejo de Estado (Ruth Correa, C.P). [https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/105/S3/07001-23-31-000-1999-00546-01\(21489\).pdf](https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/105/S3/07001-23-31-000-1999-00546-01(21489).pdf)
- Sentencia 25000-23-36-000-2013-02029-01/19. (2019, 8 de mayo). Consejo de Estado (Martha Velásquez, C.P). <https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/219/25000-23-36-000-2013-02029-01.pdf>
- Solano Sierra, J.E. (2010). *Contratación administrativa* (4ª ed.). Bogotá D.C. Ediciones Doctrina y Ley Ltda.
- Stiglitz, J. E. (2003). *La economía del sector público* (Vol. 24). Antoni Bosch Editor.
- Suarez, G. (2014). *Estudios de derecho contractual público*. Editorial Legis. Bogotá D.C.
- Suárez, C. I. A. (2017). El abuso de la posición de dominio en Colombia. *Revista de derecho de la competencia CEDEC*, 13(13), 111-134. <https://centrocedec.wordpress.com/wp-content/uploads/2018/03/4-arboleda-111-134.pdf>
- Superintendencia de Industria y Comercio. (2024). La figura del acuerdo marco de precios AMP de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE. <https://sedeelectronica.sic.gov.co/publicaciones/la-figura-del-acuerdo-marco-de-precios-amp-de-colombia-compra-eficiente>
- Vanegas, J. (2015). *Pequeñas y medianas empresas ¿Excluidas en los Acuerdos marco de precios?*. <https://repository.unimilitar.edu.co/server/api/core/bitstreams/5014f4e8-b7b6-4767-b27f-e4952d8957d0/content>